

**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN
JUDICIAL**



**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN
JUDICIAL**

JESSIKA TATIANA MURCIA CASTRO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, UNIVERSIDAD DE MANIZALES

ESPECIALIZACIÓN EN SISTEMA PROCESAL PENAL

30 DE ENERO DE 2025

INTRODUCCIÓN

El presente escrito pretende analizar la aplicación del principio de oportunidad, como un mecanismo que procura la humanización del sistema penal, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos de las personas involucradas en procesos penales, tanto víctimas como procesados, de manera que se propenda por la rehabilitación y reinserción en la sociedad, se genere acceso a la justicia bajo un enfoque de reparación y restitución, buscando transformar el sistema penal en uno que no solo castigue, sino que además eduque y reintegre, aportando a la descongestión judicial y a la prevención del delito.

RESUMEN

El principio de oportunidad busca racionalizar la actividad investigativa del Estado, frente a la labor de la persecución de los delitos, al someterse a la imposibilidad fáctica de la justicia penal para satisfacer exigencias de aplicación absoluta del principio de legalidad, ese propósito puede alcanzarse a través de la aplicación de criterios como la baja importancia social de un hecho punible, en tanto existen numerosos conflictos sociales que no alcanzan a vulnerar materialmente bienes jurídicos, lo que hace innecesaria la intervención del estado a través de la fiscalía dado que no hay lesión ni potencial afectación antijurídica; otros criterios se relacionan con la reparación integral y la satisfacción plena de la víctima, especialmente en aquellos delitos de contenido económico; asimismo, la culpabilidad disminuida o la revaluación del interés público en la persecución de la conducta, de forma que se evitan efectos criminógenos de las penas cortas de privación de libertad, estimula la reparación a la víctima y se otorga otra oportunidad

de inserción social al que cometió la conducta punible con el fin de que su compromiso sea no volver a delinquir.

SUMMARY

The principle of opportunity consists of rationalizing the investigative activity of the State in the face of the work of prosecuting crimes, by submitting to the factual impossibility of criminal justice to satisfy demands for absolute application of the principle of legality, this purpose can be achieved through of the application of criteria such as the low social importance of a punishable act, while there are numerous social conflicts that do not materially violate legal rights, which makes the intervention of the state through the prosecutor's office unnecessary given that there is no injury or potential impact. illegal; Other criteria are related to comprehensive reparation and full satisfaction of the victim, especially in crimes of economic content; Likewise, the diminished culpability or the revaluation of the public interest in the prosecution of the conduct, so that the criminogenic effects of short sentences of deprivation of liberty are avoided, stimulates reparation to the victim and another opportunity for social insertion is granted to the victim. He committed the punishable conduct so that his commitment is not to commit a crime again.

PALABRAS CLAVES

- Principio de oportunidad
- Descongestión judicial

- Derecho
- Penal
- Beneficios
- Sistema
- Judicial

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CONFORME A LA LEY 906 DE 2004

GENERALIDADES

El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, aunque exista fundamento para adelantar la investigación, por razones de política criminal, de conformidad con las causales definidas en la ley de forma taxativa y bajo sujeción de la reglamentación emitida por el Fiscal General de la Nación, sometido a control de legalidad ante el juez de garantías.

La Corte Constitucional considera que, si bien el legislador cuenta con un margen para configurar las causales de procedencia del principio de oportunidad, cada una de ellas debe quedar consagrada de manera precisa e inequívoca, de forma tal que el juez de control de garantías pueda realmente determinar si en un caso concreto procede o no renunciar, suspender o interrumpir el ejercicio de la acción penal.

El principio de oportunidad constituye una excepción, dado que la Constitución autoriza al titular de la acción penal disponer de ella, cuando se cumplan determinados requisitos establecidos en la ley, es decir, se trata de la aplicación de un principio reglado, por lo que, al momento de diseñar las causales respectivas, el legislador debió hacerlo de manera que no resulten imprecisas o vagas, a fin de no entregar a la Fiscalía una potestad extensa que desborde el marco de la excepcionalidad, e imposibilite el ejercicio del control de legalidad. Ello por cuanto una norma que regule de manera imprecisa y confusa el ejercicio del principio de oportunidad, impide que el juez de control de legalidad cuente con los suficientes elementos de juicio para establecer, si los hechos que sirven de base para su aplicación se encuentran o no presentes en el caso concreto.

En efecto, en materia penal, dado que el principio de legalidad obliga a las autoridades estatales a investigar y sancionar cualquier delito que se cometa en su territorio, la excepcional aplicación del principio de oportunidad, para renunciar, interrumpir o suspender el ejercicio de la acción penal dentro del marco de la política criminal del Estado, debe encontrarse perfectamente delimitada por el legislador, con el propósito de que el control judicial que se ejerza sobre la aplicación de aquél sea realmente efectivo, frente a una causal de procedencia del principio de oportunidad, que haya sido establecida de manera equívoca y ambigua por el legislador, el juez de control de garantías no podrá adelantar su labor, desvirtuándose de esta forma uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho, frente a la inexistencia de potestades discrecionales inmunes al control judicial.

REGULACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SEGÚN EL ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2002

Bajo el sistema original de 1991, la función de la Fiscalía era la de investigar y acusar ante los jueces competentes las posibles violaciones de la ley penal, salvo aquellas cobijadas por el fuero penal militar y otros fueros constitucionales; se precisaba, además, que la iniciación de la investigación podía llevarse a cabo de oficio, en virtud de denuncia o por querrela según lo decantado (Sala Plena, 2005).

Después de la reforma aprobada mediante el Acto Legislativo No. 03 de 2002, la función de la Fiscalía es la de adelantar el ejercicio de la acción penal e investigar los hechos que tengan las características de una violación de la ley penal, siempre y cuando existan motivos y circunstancias fácticas suficientes que indiquen la posible comisión de tal violación; precisa el texto constitucional que éste cometido general es una obligación de la Fiscalía, la cual no podrá en consecuencia suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, excepto en los casos previstos para la aplicación del principio de oportunidad, que deberá haberse regulado en el marco de la política criminal del Estado colombiano, y tendrá control de legalidad por el juez de control de garantías. Aunado a lo anterior, los hechos objeto de investigación por parte de la Fiscalía, pueden ser puestos en su conocimiento por denuncia, petición especial, querrela o de oficio; y quedan excluidos de su conocimiento, tal como sucedía bajo el esquema de 1991, los delitos cobijados por el fuero penal militar y otros fueros constitucionales.

De esta manera, el Acto Legislativo que se menciona, supone una modificación considerable en la enunciación de las funciones propias de la Fiscalía General de la Nación. Resalta la Corte, además, que este primer párrafo del nuevo artículo 250 (Const., 1991) hace uso de diferentes categorías jurídicas cuyo alcance precisará el Legislador; entre ellas, son especialmente relevantes las siguientes nociones constitucionales: (i) ejercicio de la acción penal, (ii) investigación de los hechos que revistan las características de un delito, (iii) persecución penal, (iv) suspensión de la persecución penal, (v) interrupción de la persecución penal, (vi) renuncia a la persecución penal, (vii) principio de oportunidad, (viii) control de legalidad, y (ix) control de garantías.

El poder de disposición del proceso, también se modificó frente a su alcance por el constituyente derivado de 2002, pues consagró a nivel constitucional el principio de oportunidad, por oposición al principio de legalidad. El principio de oportunidad ha sido reconocido en múltiples ordenamientos penales del mundo, y se basa en el postulado de que la acusación penal requiere no sólo que exista suficiente mérito para acusar por razones fácticas y jurídicas, sino que no existan razones de oportunidad para archivar el proceso, esto es, razones válidas por las cuales el Estado puede legítimamente optar por no perseguir penalmente una determinada conducta, en los casos que establezca la ley y dentro del marco de la política criminal del Estado.

Se trata de una previsión constitucional de las hipótesis, en las cuales procede archivar la investigación, y que serán reguladas en detalle por la ley, en ese sentido, el legislador también debe regular el alcance del control judicial de legalidad previsto por el Acto Legislativo, para las actuaciones en las que se aplique este principio, lo que es especialmente relevante para proteger

los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación. En la sentencia (Sala Plena, 2005), mencionó el órgano de cierre:

Pues bien, un examen sistémico de la reforma al proceso penal colombiano evidencia que la actividad investigativa Fiscalía General de la Nación se encamina a la consecución de los siguientes fines (i) la búsqueda de la verdad material sobre la ocurrencia de unos hechos delictivos; (ii) la consecución de la justicia dentro del pleno respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales del procesado; (iii) la protección y reparación integral de los perjuicios ocasionados a las víctimas; (iv) la adopción de medidas efectivas para la conservación de la prueba; y (v) el recurso, dentro del marco estricto de la ley, a mecanismos que flexibilicen la actuación procesal, tales como la negociación anticipada de la pena y la aplicación del principio de oportunidad, de tal suerte que, al igual que sucede en el modelo americano, sólo una pequeña parte de los procesos lleguen a la etapa de juicio oral, aproximadamente un 10%, con el fin de no congestionar el sistema penal.

CONTROL JUDICIAL A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El Artículo 327 (Congreso de la Republica, 2000), expone que el control judicial en la aplicación del principio de oportunidad debe realizarlo el juez de control de garantías frente a las solicitudes individuales o colectivas dentro de los cinco (5) días siguientes, a que la Fiscalía determine aplicarlo, siendo un control obligatorio que se realizará en audiencia en la que la víctima y el Ministerio Público podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación, para sustentar la decisión, su aplicación no podrá comprometer la presunción de inocencia y solo

proceden si existe un mínimo de prueba, que permita inferir la autoría o participación en la conducta típica.

Es por lo anterior, que en aplicación del principio de oportunidad para suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal, se debe atener a su regulación dentro del marco de la política criminal del Estado, sometido al control de juez de control de garantías; así, una de las modificaciones más importantes que introdujo el Acto Legislativo 03 de 2002 al nuevo sistema procesal penal, fue la creación del juez de control de garantías, con competencias para adelantar un control sobre la aplicación del principio de oportunidad; el Acto Legislativo citado creó la figura protagónica del juez de control de garantías asignándole competencia para ejercer inspección sobre la aplicación del principio de oportunidad por parte de la Fiscalía; adelantar un control posterior, dentro del término de treinta y seis horas siguientes sobre las capturas que excepcionalmente realice la Fiscalía; ejercer un control previo sobre las medidas restrictivas de la libertad individual y llevar a cabo un control posterior sobre medidas de registro, allanamiento, incautación e interceptación de comunicaciones.

En efecto, el juez de control de garantías, al momento de realizar cada uno de los mencionados controles, deberá ponderar entre, el interés legítimo del Estado y la sociedad por investigar comportamientos que atentan gravemente contra bienes jurídicos garantizados constitucionalmente, y en tal sentido, instarle a las autoridades competentes los medios efectivos para verificar las sospechas, buscar la verdad de los hechos y acopiar el material probatorio necesario para procesar a un ciudadano; los derechos y garantías constitucionales consagrados a

favor de la persona procesada; al igual que los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Para tales efectos, es preciso tener en cuenta que el fiscal es quien, en nombre del Estado, tiene la titularidad de la acción penal y quien da inicio al proceso penal con la formulación de la imputación, momento a partir del cual pierde toda competencia para declarar la terminación de la actuación investigativa que viene adelantando, adquiriéndola el juez de conocimiento, quien decide sobre las preclusiones y el juez de control de garantías respecto de la aplicación del principio de oportunidad.

En este orden de ideas, la Corte considera que las funciones constitucionales que tiene asignadas el juez de control de garantías, no implican ni interfieren la labor propia que realiza el juez de juzgamiento, la que, de conformidad con el Acto legislativo 03 de 2002, debe estar a cargo de un funcionario distinto.

Conforme a lo expuesto en el pronunciamiento (Sala Plena, 2005) la Corte Constitucional sostiene que:

El control opera para todas las modalidades de aplicación del Principio de Oportunidad independientemente de sus consecuencias provisionales, precarias o definitivas (interrupción, suspensión o renuncia), debe estar orientado no solamente a emitir un dictamen de adecuación a la ley de la causal aplicada, sino que debe extenderse al control material sobre las garantías constitucionales del imputado”, viéndose incluso compelido a verificar las situaciones de

“competencia” del fiscal que ordenó la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando siguiendo la misma sentencia indica la Corte que: el Juez de Control de Garantías, exija el sometimiento del fiscal a su propio reglamento. Así se deduce del Artículo 330 del Código de Procedimiento Penal que establece que el reglamento determinará de manera general el procedimiento “interno” de la entidad para asegura la aplicación del Principio de Oportunidad.

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

De acuerdo con la jurisprudencia (Sala Plena, 2005) el máximo órgano de cierre, ha referido que el Acto Legislativo 03 de 2002 ha consagrado la legalidad como el principio general en su sentido procesal, dado que corresponde con la concepción de retribución absoluta, ya que el Estado, para la consecución de sus fines, tiene la obligación de investigar y castigar cualquier tipo de violación que se produzca a la ley penal, al respecto la Corte en (Sala Plena, 2005) aseveró:

Dicho principio, de estirpe liberal, apunta a garantizar que todos los ciudadanos sean tratados por igual, el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia, a que exista seguridad jurídica, y a que, en últimas, no quede en manos de las autoridades encargadas de adelantar la persecución penal, la decisión de quien debe ser castigado en cada caso concreto. De allí que el proceso penal no sólo sea considerado un instrumento para la aplicación de la ley sustantiva, sino que aquél se torna irrenunciable cuando se produce en la realidad el supuesto de hecho previsto en la ley. Así pues, el inicio del proceso, o la continuación del mismo, no es asunto del que puedan disponer libremente el fiscal, el juez o la víctima.

Conforme a lo anterior, el Estado debe ejercer su labor de persecución penal sin consideración a la voluntad del ofendido, salvo en los delitos querellables, bajo el deber de intervenir en la investigación de los hechos delictivos que conozca, cuando se presenten las razones necesarias relacionadas al aspecto fáctico que corroboren la ocurrencia del delito, de lo contrario, le está vedado a la Fiscalía suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal.

Asimismo, el Acto Legislativo 03 de 2002 introdujo el principio de oportunidad, el cual ha generado discusiones dogmáticas, como por ejemplo que es la antítesis del principio de legalidad con ocasión de la obligación del estado de investigar y sancionar las conductas tipificadas como delito; otra corriente adopta el principio de oportunidad como una manifestación del principio de legalidad en el entendido que el legislador establece literalmente las causales de aplicación en la ley.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-095 de 2007, reiteró lo expresado en la (Sala Plena, 2005) en el sentido de que las causales deben estar reguladas de manera clara, dentro de las características del Principio de Oportunidad se destaca el carácter excepcional y reglado de la institución. Sobre este asunto la Corte ha señalado que para que el Principio de Oportunidad se ajuste a lo previsto en el Artículo 250 (Const., 1991), y efectivamente mantenga su carácter excepcional y se aplique solamente “en los casos que establezca la ley”, las causales que autorizan su aplicación “deben ser definidas por el legislador de manera clara y precisa, de suerte que la facultad discrecional de aplicación no se convierta en una posibilidad de aplicación arbitraria.”

La (Sala Plena, 2008) señaló que la forma en que la fiscalía no inicie un proceso o lo termine frente a determinados delitos, refleja la necesidad de que el Estado responda proporcionalmente a los hechos que afectan la estabilidad jurídica, lo que beneficia la posibilidad de adelantar procesos en tiempos razonables, de conformidad con la gravedad de las conductas investigadas, y permite dar tratamiento diferenciado a delitos que por sus características particulares no generan lesiones significativas a la sociedad.

Las características generales que la Corte Constitucional ha identificado frente al principio de oportunidad, hacen frente a la necesidad que se aplique de cara a la política criminal de estado de forma excepcional y regulada conforme a las causales taxativas, las cuales deben atender requisitos de claridad, de precisión y de apego a la constitución, asimismo, debe conllevar una regulación teniendo como referente el principio de la legalidad y atendiendo la garantía de los derechos de las víctimas; aunque el fiscal tiene un margen de interpretación, no es limitado al encontrarse sujeto al control de un juez de garantías. En la (Sala Plena, 2008) se estableció que:

La implementación de mecanismos que disminuyan la violencia punitiva estatal se hace indispensable, en la previsión de medidas diferentes al enjuiciamiento penal tradicional, al pronunciamiento de una sentencia condenatoria y a la privación obligada de la libertad como herramientas recurrentes ante el delito. Ir abriendo caminos hacia la paulatina concreción de un derecho penal con menor intervención bajo el objetivo de ir acrecentando las condiciones para la incorporación de otros mecanismos de resolución de conflictos humanos (no penales), en que acoja mayor relevancia la intervención de la voluntad de los protagonistas, debe ser el rumbo en la política criminal del Estado.

Frente al particular la (Sala Plena, 2014) establece que:

El principio de oportunidad es una institución nuclear del sistema penal de tendencia acusatoria que consiste en la suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal, atendiendo diversos factores inmersos en la política criminal del Estado. Constituye una excepción a la regla general que recae sobre la fiscalía de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de un delito, siempre que tercier suficientes motivaciones y circunstancias fácticas que permitan advertir la existencia del mismo. Se ha introducido progresivamente en distintos ordenamientos jurídicos europeos como España, Portugal, Italia y Alemania. En el derecho anglosajón es la regla que se traduce en las figuras del plea guilty: confesión dirigida a evitar el juicio; y del plea bargaining: negociación entre el fiscal y el imputado que supone pactar la acusación en toda su extensión para reducir o mutar a conveniencia, si es el caso, el hecho penal en sí mismo considerado.

POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COMO PUNTO DE PARTIDA EN LA FIGURA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Existe una concepción de la política criminal relacionada con los aspectos analíticos de las causas de la criminalidad, la forma como deben ser sancionados los delitos y los intereses que deben ser protegidos, sin incluir como parte de ella, los instrumentos a través de los cuales se concreta dicha política. De otro lado, existe otra corriente, que incluye como parte de la política criminal no solo los aspectos analíticos y de decisión política, sino también los medios jurídicos

a través de los cuales se ponen en práctica las orientaciones fundamentales, lo que comprende los instrumentos penales, procesales y penitenciario.

Una concepción más amplia de política criminal, no se limita a la respuesta jurídica del Estado ante el fenómeno criminal, pero no la excluye. Al respecto, si bien es al gobierno a quien le corresponde la definición de la política criminal del Estado, la Fiscalía debe participar en dicha tarea, en razón de las funciones que cumple, pues esta abarca la prevención del delito, la tipificación de estos en cabeza del legislador, el establecimiento de las penas y sanciones.

La Corte Constitucional en sus múltiples pronunciamientos se ha referido a la política criminal como el instrumento que define los bienes jurídicos que deben protegerse a través de la norma penal, según la tipificación de hipótesis de comportamiento que ameriten reproche; es decir, instrumentos para proteger los bienes jurídicos, así como aquellas conductas que los afectan, y los procedimientos aplicables para la persecución de delitos; en ese sentido, también se encarga de establecer el aumento punitivo frente a la gravedad de la conducta, diferenciar la delincuencia común con la política, determinar penas como principales y accesorias, regular la intensidad de respuesta del estado ante las conductas que afectan determinados bienes jurídicos, establecer criterios de protección a los intervinientes de un proceso penal, definir las funciones de los instrumentos de derecho penitenciario, establecer criterios de humanización de la sanción penal a través de subrogados penales, y en conclusión ha dicho que la legislación penal es la manifestación concreta de la política criminal.

Pues bien, según (Luis, 2019) la política criminal puede ser definida como:

El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica.

En síntesis, la política criminal del Estado es el conjunto de herramientas que se adoptan con el fin de combatir la criminalidad, y, el derecho penal es uno de estos mecanismos, pero no siempre es el más idóneo para corregir las conductas de los ciudadanos, debido a que, en una gran parte de estas situaciones, la afectación de los bienes jurídicos es de tan baja relevancia que se torna innecesario recurrir al proceso penal.

CONCLUSIONES

De lo discurredo se puede concluir que el principio de oportunidad es una facultad discrecional con la que cuenta la Fiscalía General de la Nación dentro del marco de la Política Criminal del Estado, que le permite al ente persecutor renunciar, interrumpir o suspender la acción penal frente a la aplicación de unas causales expresas en la Ley y sometido a control de legalidad por parte del Juez de Control de Garantías. En ese sentido, el Constituyente del año 2002 mediante el Acto Legislativo 03 acogió la aplicación del principio de oportunidad siguiendo un listado de causales taxativas.

La aplicación del principio de oportunidad parte de situaciones fáctico jurídicas, en el entendido de que se aplica en aquellos delitos en que la afectación del bien jurídico es mínima y en ese sentido carecen de antijuridicidad material, por ejemplo, esta figura jurídica puede ser aplicada en aquellos casos en la conducta consiste en un delito bagatela, de baja importancia y el fiscal decide no esperar una sentencia absolutoria que desgaste el sistema judicial del Estado.

Frente al apego al principio de legalidad, se trata de una figura que lo complementa en tanto el ordenamiento jurídico permite su aplicación y a través del Código de Procedimiento Penal se regula su instrumentalización por medio de las causales establecidas, aunado a que su aplicación está supeditada a los intereses de la víctima

En ese sentido, la figura del principio de oportunidad constituye un interesante mecanismo de la política criminal estatal, que puede ayudar a que eventos de poca trascendencia social se solucionen por medio de mecanismos alternos al derecho penal.

APORTE PERSONAL

Con todo se puede establecer, que el principio de oportunidad es un mecanismo que produce beneficios como:

Evitar procesos penales: la aplicación del principio de oportunidad como instrumento de política criminal del Estado busca dar cumplimiento al postulado según el cual el derecho penal es la última ratio, es decir, el último mecanismo de control social formal que debe utilizar el Estado para garantizar los derechos de los asociados y el orden social. El principio de oportunidad ofrece a la víctima y al procesado, la posibilidad de evitar involucrarse en un proceso judicial penal complejo, que genera además de un desgaste judicial, gastos económicos y de tiempo, buscando una terminación anticipada del proceso de manera pacífica y ajustada a las causales establecidas en la Ley.

Permite reconocer la comisión del delito y generar una reparación: la aplicación del principio de oportunidad le permite al procesado reconocer la comisión del delito y reparar el daño causado con el fin de reintegrarse a la sociedad al hacerse beneficiario de la finalización de la investigación, promoviendo la reconciliación entre este y la víctima. En ese sentido, la aceptación de la responsabilidad debe conllevar un mínimo de prueba que respalde la real

comisión del delito por parte del procesado, y esa aceptación es muestra del arrepentimiento ante la víctima y la sociedad por la comisión del ilícito.

En cuanto a la humanización de la justicia: el principio de oportunidad puede ser evaluado como una forma de justicia restaurativa que busca la reparación y reconciliación de las partes de un proceso penal, además puede enfocarse en el interés de generar reintegración social en lugar del castigo penal. De esa forma, promueve la reinserción y la readaptación del procesado a la vida en sociedad a través de un procedimiento voluntario.

Papel relevante de las víctimas: la aplicación del principio de oportunidad refleja su interés por “perdonar” al agresor aceptando la reparación y generando una cultura de reconciliación y de solución alternativa del conflicto, estimulando la pronta reparación de las víctimas.

Frente al particular y de conformidad con la sentencia C-228 de 2002, los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia, fundada en los derechos que les asisten, como ser tratadas con dignidad, participar en las decisiones que las afecten y obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos, que exige a las autoridades que orienten sus acciones hacia el restablecimiento integral de sus derechos cuando han sido vulnerados por la comisión de un delito, garantizando las prerrogativas a la verdad, a la justicia y a la reparación económica y/o simbólica, de los daños sufridos, de esa manera, la víctima puede exteriorizar intereses diferentes a la sola reparación pecuniaria. Algunos de sus intereses han sido protegidos por la (Const., 1991) y se traducen en esos tres derechos relevantes para analizar la norma demandada en el presente proceso: la verdad como la posibilidad de

conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real; el derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, a que no haya impunidad y el derecho a la reparación del daño que se le ha causado.

Descongestión judicial: el principio de oportunidad plantea propósitos de eficacia, eficiencia y descongestión del sistema penal, en atención a la política criminal y en la búsqueda de soluciones y maneras diferentes, de tratar los conflictos en el área penal, a la imposición de penas privativas de la libertad. Frente al particular, como mecanismo de activación de política criminal, la aplicación del principio de oportunidad busca la efectividad de terminaciones anticipadas por medio de solución de conflictos basada en parámetros de humanidad, sociales, constitucionales y legales, ayudando a reducir en sí misma, la crisis del sistema carcelario.

Al respecto, la congestión en los despachos judiciales impide que los recursos físicos se puedan destinar a una justicia rápida y efectiva, por tanto, el principio de oportunidad se sostiene como una solución para activar la persecución de delitos muy graves, solucionando casos de forma expedita, donde la pena es innecesaria. Conforme a lo anterior, el principio de oportunidad contribuye a la consecución de justicia material por encima de la formal, favorece el derecho a un proceso sin dilaciones, permite tratar de forma diferenciada delitos que deben ser perseguidos de aquellos que debido a su mínima lesión social se concluye que no hay lugar a su persecución y favorece el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, contribuyendo a la administración de justicia ágil y eficiente, lo que puede generar un aumento de capacidad del sistema para emitir sentencias, produciendo además descongestión judicial al reducir la carga de los despachos judiciales.

Reacción proporcional a la afectación del bien: el principio de oportunidad atiende a razones de interés social dado que permite reaccionar de manera proporcional a la falta de interés público en la persecución de determinados delitos cuando la lesión social es escasa, asimismo, estimula la pronta reparación a la víctima y evita efectos criminógenos de las penas cortas, que privan de la libertad. Permite reaccionar de forma ajustada a la falta de interés público en la persecución de ciertos delitos con escasa lesión social. Permite tratar de forma diferenciada los hechos punibles que deben ser perseguidos en todo caso, de aquellos que son considerados de mínima lesión social. Al respecto, la eficiencia del sistema judicial que prepondera la aplicación del principio de oportunidad permite que se prioricen los casos más graves, siempre que este aplicado bajo principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Otras particularidades relevantes en la aplicación del principio de oportunidad, tienen que ver con la evaluación de las circunstancias inherentes al hecho, teniendo en cuenta aspectos como el uso de violencia, si el hecho generó daños a personas o bienes; se analizan antecedentes del autor del delito, así como si cometió el ilícito en un contexto de vulnerabilidad, también se considera el impacto social de la conducta y se determina la posibilidad de reparación a la víctima, todo esto con el fin de equilibrar la justicia, la eficiencia del sistema judicial y la protección de los derechos de las víctimas.

Bibliografía

- Congreso de la Republica. (2000). *Código Penal Colombiano*. Bogotá: Congreso de la República.
- Congreso de la República. (2004). *Código de Procedimiento Penal*. Bogotá: Congreso de la República.
- Const. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Gaceta Constitucional.
- Luis, G. N. (2019). *El principio de oportunidad en el proceso penal*. Medellín: LEYER.
- Sala Plena. (9 de 06 de 2005). *Corte Constitucional*. Obtenido de Corte Constitucional : <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Sala Plena. (26 de 09 de 2005). *Corte Constitucional*. Obtenido de Corte Constitucional : <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Sala Plena. (30 de 06 de 2005). *Corte Constitucional*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Sala Plena. (14 de 02 de 2007). *Corte Constitucional*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Sala Plena. (23 de 07 de 2008). *Corte Constitucional*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Sala Plena. (25 de 06 de 2014). *Corte Constitucional*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/>